

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2021-00274

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: GOINPRO SAS y ots.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de BANCO DAVIVIENDA S. A., debidamente representada, contra la Sociedad GOINPRO SAS, VIVIANA PAOLA OBANDO RODRÍGUEZ y JHON ALEJANDRO GALINDO SERNA por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el Pagaré No. 441611

1.1- La suma de \$53.142.766,00 m/cte, por concepto de capital, representados en el título valor allegado como base de la acción.

1.2.- Más los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de julio de 2021, hasta que su pago se verifique.

2.- Por el Pagaré No. 841587

2.1- La suma de \$429.219.108,75 m/cte, por concepto de capital, representados en el título valor allegado como base de la acción.

2.2.- La suma de \$28.235.768,00 m/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo pactados en el título valor.

2.3.- Más los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de julio de 2021, hasta que su pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su momento.

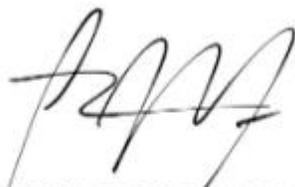
A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Requíerese para que en el término de cinco (5) días cancele la

obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Se Reconoce al Abogado JOSÉ IVÁN SÚAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte demandante, conforme con los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez